

DECRETO Nº 600 /

PRORROGA Y ADDENDA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION
INSTRUMENTO DE SERVICIOS
FOLIO 3
OPERACION Nº 1001
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA: [Firma]

Entre LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, representada por su titular, Dr. CESAR RODRÍGUEZ GALINDEZ, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero Nº 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte; y el Sr. LUIS ALFREDO ZAMBRANO, D.N.I. 33.372.305, con domicilio en calle La Tablada s/n, de la localidad de Iruya, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA SECRETARÍA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de Iruya, a partir de 01/01/14 al 31/12/14. El presente Contrato constituye prórroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial Nº 4409/11.

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial Nº 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.

TERCERA: "EL CONTRATADO" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario Nº 3456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de tres mil trece pesos con cuarenta centavos (\$ 3013.40), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo previa conformidad y autorización de "LA SECRETARÍA".

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "EL CONTRATADO" el pago proporcional que corresponda. "EL CONTRATADO" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.

SEXTA: "EL CONTRATADO" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Opra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

[Firma manuscrita]

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Proponga Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto "EL CONTRATADO", tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: En caso que "EL CONTRATADO" desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que dejó de prestar servicios.

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no dá derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 26 días del mes de Noviembre de 2013.-

ES COPIA

Zambrano Luis

DR. CESAR V. FARIÑEZ GALINDEZ
SECRETARIO DE NEGOCIOS ALTERNATIVOS
DE LA FISCALIA DE CONFLICTOS
DE LA PROCURADURIA DE JUSTICIA

RINA R. DE TORRES
Programa Levas y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

000 Nº 0526324

F 940

IMPUESTO DE SELLOS
Talón para el Contribuyente

PARTES INTERVINIENTES

Razón Social o Apellido y Nombre CUIT / DOC.
ZAMBRANO LUIS ALFREDO 20-33372305-1

MINISTERIO DE JUSTICIA

FECHA DEL ACTO 26-11-2013

FECHA VTO. DEL ACTO 1001092

OBLIGACIÓN Nº 1001092

TIPO DE INSTRUMENTO

Contratos Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE A PAGAR
IMPUESTO		216.96
RECARGO		21.70
FOJAS		1.25
INSCRIPCIÓN		0.00
MULTA		0.00
TOTAL A PAGAR		239.91

SON PESOS:
Doscientos Treinta Y Nueve Con 91/100

FORMA DE PAGO

ELECTIVO Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:

CHEQUE 24 hs.

CHEQUE 48 hs. BANCO:

FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 19-12-2013

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (Pg. 6/1999). 18/03/1999